



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 85/2016
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-16/2016
ACTA NÚMERO 39, ACUERDO NÚMERO 5.2.2
DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2016**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**"; y **OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL**, de treinta y cuatro años de edad, licenciado en Contaduría Pública, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y seis-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once - doscientos noventa mil seiscientos ochenta y dos - ciento cinco - tres; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero veinte mil novecientos cinco - ciento siete - siete; y con Registro de

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y dos – cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Contratista”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Contratación Directa número CD-16/2016, denominada: “*SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL*”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Contratación Directa número CD-16/2016, Acta Número 39 Acuerdo Número 5.2.2 de fecha dieciocho de agosto del presente año, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del *SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL*, el cual será prestado por la Contratista de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-16/2016, y precios contenidos en la oferta del Contratista. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: De conformidad con el Acta Número 39, Acuerdo Número 5.2.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de agosto de 2016, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del Licenciado Elías Antonio Hasbùn Gattas, Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° CD-16/2016; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los

Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 39, Acuerdo Número 5.2.2 de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** La oferta de la Contratista; **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato, a **partir del día siguiente de la entrega de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2016**, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR (\$33,459.30)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La institución contratante realizará el pago de los servicios objeto del presente contrato, de la siguiente manera: El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, siempre y cuando la documentación presentada se reciba COMPLETA y sin ninguna observación; 1) Según los Servicios realizados, el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los servicios suministrados; 2) El pago de los servicios contratados se podrá realizar mediante transferencia bancaria o Cheque, posterior a la emisión del quedan, para esta modalidad la contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para la prestación del servicio, el lugar y la forma, así como cualquier instalación necesaria, será posterior a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y deberá ser coordinado con y por el Gerente de Servicios Generales y Patrimonio o la persona que el designe, de igual forma la prestación del servicio

solicitado se instalará de forma **gradual**. Los lugares donde se efectuarán las entregas y la instalación de los equipos serán en cada una de las instalaciones de los Planteles de la ANDA. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los términos pactados en este contrato, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del presente contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con **DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO.**

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DECIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y La Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de

ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y La Contratista en Calle Cortez Blanco No 16, Urbanización Santa Elena, Edificio La Centroamericana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.- En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre dos mil dieciséis.-

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Oscar Armando Perez Bernal
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.- Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio,

comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL**, de treinta y cuatro años de edad, licenciado en Contaduría Pública, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y cuatro trescientos setenta y seis - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos noventa mil seiscientos ochenta y dos - ciento cinco - tres; actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero veinte mil novecientos cinco - ciento siete - siete; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y dos - cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista"; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Contratación Directa Número CD-Dieciséis/Dos Mil Dieciséis, denominada "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL**", de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia Condiciones

y Especificaciones Técnicas establecidos previamente en el Proceso de Contratación Directa Número Dieciséis/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio será a partir del día siguiente de la entrega de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de **tres hojas útiles**, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Treinta y Nueve, Acuerdo Número CINCO Punto DOS Punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene

la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial amplio y suficiente, otorgado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ena Lourdes Oliva López, inscrito en el Registro de Comercio el día ocho de diciembre de dos mil quince, al Número UNO del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que la Licenciada Tanya Elizabeth Cortéz Ruíz, en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LOCALIZA EL SALVADOR, S.A.DE C.V.**, confirió Poder amplio y suficiente a favor del compareciente y otro, facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Ejecutor Especial de los Acuerdos de la misma, teniendo facultades para otorgar el presente acto.- Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

Oscar Armando Perez Bernal
Contratista